



PROCESO EJECUTIVO PRINCIPAL Y ACUMULADO

Demandante: Clínica Blas de Lezo S.A. Y Clínica La Milagrosa S.A.

Demandado: Coomeva EPS SA

Expediente N° 08001-31-53-014-2019-00282-00.

Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente correr traslado de las excepciones de mérito que formuló el demandado en ambas demandas.

Sírvase proveer. -

Barranquilla, mayo 24 del 2021.

BETTY CASTILLO CHING
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, mayo veinticuatro (24) del dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado lo dicho en el informe secretarial que antecede, esto es, que el demandado ha formulado excepciones de mérito respecto de la primera demanda y en la acumulada, se procederá entonces, por economía procesal, con el traslado simultáneo de las mismas, en estricta aplicación al numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., por lo que se,

RESUELVE

1. CORRER traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito formuladas por el demandado tanto en la demanda principal como en la acumulada, de conformidad con lo señalado en el núm. 1° del artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, **25 DE MAYO DEL 2021**

El presente auto se notifica por estado No. **064**

BETTY CASTILLO CHING
Secretaria

03